

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Juan Vicente Revilla Vergara, identificado con DNI N° 08234014 y según poder inscrito en el asiento C-188 de la Partida No. 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA", y, de la otra, NEXTEL DEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914 con domicilio en calle Los Nardos 1018, piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Miguel Rivera Aguirre, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06447330, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la que en adelante se denominará "NEXTEL", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio telefonía fija local, de acuerdo al contrato celebrado con el Estado Peruano de fecha 16 de mayo de 1994.

NEXTEL, cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones ministeriales Nos. 437-2003-MTC/03 y 683-2004-MTC/03 y su respectiva addenda.

Los Artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 06-94-TCC), los artículos 4° y 5° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución No. 043-2003-CD/OSIPTEL) y los contratos de concesión de los que son titulares TELEFÓNICA y NEXTEL, establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

La red de NEXTEL estará conformada por sus terminales en los departamentos de Lima.

En Lima se llegará al punto de interconexión en la red de TELEFÓNICA empleando fibra óptica.

El sistema de conmutación estará conformado por centrales de conmutación situadas en el departamento de Lima, de acuerdo al plan de expansión contenido en el contrato de concesión de NEXTEL.



La red del sistema que ofrece NEXTEL se especifica con mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I.

La interconexión se celebra con la finalidad que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios que, como portador de larga distancia nacional e internacional, NEXTEL les proporcione.

El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo, de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociadas por las partes.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por NEXTEL son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión

Anexo I-A: Condiciones Básicas

Anexo I-B: Puntos de Interconexión

Anexo I-C: Características Técnicas de la Interconexión

Anexo I-D: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas

Anexo I-E: Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión

Anexo I-F: Órdenes de Servicio de Interconexión

Anexo I-G: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías

Anexo I-H: Documentación Técnica del Equipamiento

Anexo II: Condiciones Económicas

Anexo III: Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y otros.

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

El plazo del presente contrato es de dos años contados desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo. Las partes podrán solicitar la revisión del contrato sesenta días calendario antes del vencimiento del plazo del contrato y el de sus renovaciones. Si ello ocurriera, el contrato se tendrá por prorrogado por un periodo similar al inicial y así, sucesivamente, mientras las concesiones de las partes se mantengan vigentes.

Si el plazo de revisión excediera el plazo de sesenta días calendario establecido anteriormente, el contrato seguirá surtiendo sus efectos mientras dure la revisión o se emita mandato conforme a la Ley, adecuándose el contrato al plazo de renovación establecido en la cláusula anterior.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el periodo que faltare para el término del plazo forzoso. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por cargo de interconexión en los últimos seis meses independientemente de cuál de las partes lo reciba. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de la indemnización de los daños y perjuicios, si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.



SÉPTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

7.1 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

7.3 Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario, quedarán constituidas en mora en forma automática.

7.4 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado. La mencionada indemnización deberá ser fijada en base a documentación sustentatoria de los gastos incurridos.

7.5 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, siendo imputable a su personal o subcontratistas, cause daño a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

7.6. Las partes acuerdan que:

7.6.1 NEXTEL deberá gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de NEXTEL.

En caso TELEFÓNICA tuviera que realizar alguno de estos pagos, ésta queda autorizada a recuperarlos mediante compensación directa con los montos



que TELEFÓNICA pudiera adeudar a NEXTEL por cualquier concepto y que se encuentren pendientes de pago. De no oponerse la compensación indicada, NEXTEL cumplirá con su obligación de reembolsar las sumas pagadas por TELEFÓNICA en el plazo máximo de 5 días útiles, contado a partir del requerimiento que formule esta última. TELEFÓNICA deberá demostrar con los correspondientes comprobantes la realización de los referidos pagos.

En caso que dichas autorizaciones, permisos o licencias no se obtuvieran, TELEFÓNICA queda exonerada de las obligaciones que le corresponda vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se remedie dicha situación.

7.6.2. Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma. Salvo que por caso fortuito o fuerza mayor se requiera realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

7.6.3 Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.

7.6.4. Los puntos de terminación de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red. Los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de TELEFÓNICA.

7.7. Las partes acuerdan que si NEXTEL revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden dentro de las 72 horas de haber sido requeridas por escrito por TELEFÓNICA, deberá



reembolsar a TELEFÓNICA, el 100 % de los costos efectivamente incurridos en la implementación de dicha orden de servicio.

7.8. Las partes acuerdan que aquélla que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor del tráfico dejado de cursar en el período de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico cursado por los usuarios del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de interrupción. La parte que cobra la penalidad debe emitir una Nota de Débito por dicho concepto.

La penalidad no afectará el derecho de la parte agraviada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior y/o lucro cesante.

7.9. Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula décima primera del presente contrato.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

Las partes efectuarán la liquidación, facturación y pago de sus tráficos de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

NOVENA.- GARANTÍA

Al momento de suscribir el presente contrato, NEXTEL presentará una carta fianza otorgada por una institución financiera o bancaria nacional de primer orden emitida por un valor de veintiocho mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$28,000) a favor de TELEFÓNICA. Dicha carta fianza será solidaria, incondicionada, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión. Asimismo, la carta fianza garantizará el cumplimiento de cada una de las obligaciones económicas que NEXTEL asume o deba asumir como consecuencia de la celebración y/o ejecución del presente contrato.

La carta fianza tendrá una validez mínima de seis (6) meses renovables contados desde su otorgamiento y permanecerá vigente hasta dos (2) meses posteriores del plazo de duración del presente contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones económicas a su cargo, establecidas en el presente contrato, NEXTEL se obliga a renovar la carta fianza cuantas veces sea necesario. Asimismo, TELEFÓNICA podrá solicitar a NEXTEL el incremento o reducción del valor de la carta fianza en las oportunidades en las que lo considere necesario de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.



En caso de no renovarse la carta fianza durante la vigencia del contrato o no elevarse su valor dentro de los 10 días calendario de requerida por TELEFÓNICA, esta última procederá a suspender la interconexión hasta que se efectúe dicha renovación o elevación del valor.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones económicas establecidas en el presente contrato faculta a TELEFÓNICA a ejecutar la carta fianza otorgada en garantía por NEXTEL, de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

Si TELEFÓNICA ejecuta total o parcialmente la carta fianza, NEXTEL en el plazo de 10 días calendario deberá otorgar una nueva carta fianza o restituir el monto original de la misma, según corresponda.

DÉCIMA. - SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335 y 1426 del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente (i) cualquier pago por el servicio de interconexión u otras condiciones económicas acordadas en el Anexo II (Condiciones Económicas) (ii) reembolso por revocación de órdenes de servicio; o (iii) no renovación o elevación del valor de la carta fianza solicitada por TELEFÓNICA, de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, en caso de falta de pago, sea que se trate de facturas definitivas o facturas provisionales por concepto de: (i) pagos por el servicio de interconexión u otras condiciones económicas acordadas en el Anexo II (ii) de los reembolsos por revocación de órdenes de servicio; o, (iii) por la no renovación o elevación del valor de la carta fianza solicitada por TELEFÓNICA. Para tal fin, deberá cumplirse previamente con el procedimiento detallado en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Este procedimiento no será de aplicación cuando se produzcan daños a la red, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a OSIPTEL, el daño causado, debiendo esta última proceder a su remoción inmediata y al pago del resarcimiento correspondiente, el cual considerará tanto el daño emergente como el lucro cesante. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origine el daño hasta que se produzca la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos quince (15) días calendario desde la suspensión, subsisten total o parcialmente las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá



comunicar a la otra su intención de resolver este contrato, otorgándole un plazo adicional de quince (15) días calendario para la solución de dichas causas.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de obligaciones distintas de la de pagar (i) pagos por el servicio de interconexión u otras condiciones económicas acordadas en el Anexo II del presente contrato; o, (ii) reembolsos por revocación de órdenes de servicio y (iii) no renovación o elevación del valor de la carta fianza solicitada por TELEFÓNICA. En estos casos, la parte afectada deberá seguir el procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes, sin perjuicio de exigir la indemnización por daño ulterior.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni impide el libre ejercicio de los derechos que legalmente les corresponden a las partes.

Para todos los casos previstos en la presente cláusula, la falta de pago oportuno de las obligaciones a cargo de NEXTEL, generará la mora automática de ésta última, devengándose los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

DECIMOPRIMERA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2º numeral 10) de la Constitución Política del Perú; Los artículos 161º y siguientes del Código Penal; los artículos 4º, 87º inciso 5) y 90º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10º y 15º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas. Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325º y 1772º del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DÉCIMOSEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.



La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DECIMOTERCERA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre TELEFÓNICA y NEXTEL en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

TELEFÓNICA Gerente Central de Planificación Estratégica y Desarrollo de Productos y Servicios.

Facsímil 265-7009

Teléfono 210-1043

NEXTEL Miguel Rivera Aguirre : Gerencia General

Facsímil 611-1115

Teléfono 611-1111

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

La presente estipulación no impide a las partes la delegación de facultades a favor de funcionarios distintos a los previamente señalados para la realización de actividades administrativas relacionadas con el desarrollo del presente contrato.



DÉCIMOCUARTA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

TELEFÓNICA Av. Arequipa 1155, piso 8, Santa Beatriz, Lima, Perú
Atención Gerente de Regulación.
Facsímil 419-0531 / 210-1431
Teléfono 210-1089

NEXTEL:
Atención Alfonso de Orbegoso
Facsímil 611-1115
Teléfono 611-1111 extensión 2737

DÉCIMOQUINTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC).
2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 027- 2004-MTC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 010-2002-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo 020-98-MTC).
5. Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia (Resolución No. 006-99-CD/OSIPTEL)
7. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL).
8. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
9. Otras disposiciones sobre interconexión, facturación, recaudación y preselección de OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.

Igualmente, las partes declaran que cualquier normativa que sea emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o el OSIPTEL para el sector de

las telecomunicaciones en el Perú, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato, será de automática aplicación a la presente relación de interconexión.

Las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia.

En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 28 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. Las condiciones económicas más favorables serán aplicables desde la fecha en que una de las partes lo haya solicitado, siempre que dichas condiciones comerciales sean idénticas y hayan sido aprobadas por OSIPTEL.

La parte beneficiada con la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas deberá conceder a la otra un plazo de sesenta (60) días calendario para que efectúe las adaptaciones que permitan ejecutar dicha adecuación.

DÉCIMOSEXTA.- TERMINACIÓN

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DÉCIMOSÉTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica



integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas y el artículo 51° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación del Amcham PERÚ. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de Amcham Perú, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los



usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.

- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DÉCIMO OCTAVA.- PRESELECCIÓN Y LLAMADA POR LLAMADA

NEXTEL pagará los montos pertinentes por concepto de los servicios o prestaciones contemplados en la normativa que rige los sistemas de preselección y de llamada por llamada de conformidad con lo acordado por las partes.

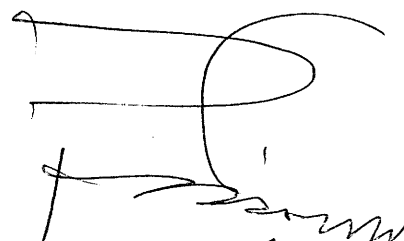
DÉCIMO NOVENA.- INTERPRETACIÓN

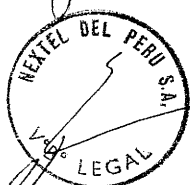
El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del contrato.

Firmado en dos ejemplares la ciudad de Lima, Perú, a los 30 días del mes de noviembre de 2004.


TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.


NEXTEL DEL PERÚ S.A.



ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
NEXTEL DEL PERÚ S.A.



INDICE

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A

CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción
- 1.1 Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA
2. Puntos de Interconexión (PdI)
3. Calidad del Servicio
4. Adecuación de red
5. Adecuación de equipos e infraestructura
6. Fechas y períodos para la interconexión
7. Revisión del proyecto técnico de interconexión
8. Interrupción y suspensión de la interconexión
- 8.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros
- 8.2 Suspensión del servicio por disturbios en la red
9. Plan de numeración
10. Plan de marcación
11. Preselección
12. Tasación
13. Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personas a las instalaciones de los operadores
14. Facturación y Cobranza.

ANEXO I.B

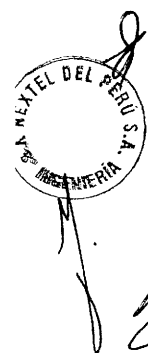
PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2. Ubicación de los puntos de interconexión
3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4. Equipos utilizados para los enlaces

ANEXO I.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas
- 1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces
- 1.2 Especificaciones técnicas del punto de interconexión
2. Señalización
3. Medios de transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Numeración
- 6.1 Series de numeración TELEFÓNICA de TELEFÓNICA y NEXTEL.
- 6.2 Funcionamiento: Diagrama de interconexión TELEFÓNICA - NEXTEL



- 6.3 Esquema de Interconexión
- 6.4 Servicio de Transporte.

ANEXO I.D**PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS**

- 1. Pruebas de aceptación
 - 1.1 Notificación de pruebas
- 2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
- 3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
 - 3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace
 - 3.2 Pruebas de señalización
 - 3.3 Pruebas de llamada
 - 3.4 Fallas en las pruebas
- 4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E**CATÁLOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN****ANEXO I.F****ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN**

- 1. Ordenes de servicio
- 2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G**OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERIAS**

- 1. Generalidades
- 2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
- 3. Gestión de Averías
 - 3.1 Fallas en los puntos de interconexión
 - 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio
 - 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

ANEXO I.H**DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO**

ANEXO I**PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN****ANEXO I.A****CONDICIONES BÁSICAS****1. Descripción**

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del Servicio Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional de NEXTEL (en adelante NEXTEL) con la red de Telefonía Fija Local de TELEFÓNICA (en adelante TELEFÓNICA), para que los usuarios del servicio público de telefonía fija de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir sus llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios portadores que presta NEXTEL inicialmente en el departamento de Lima.

Para el caso de las llamadas de larga distancia nacional e internacional señaladas en el párrafo anterior la interconexión debe permitir que éstas terminen en cualquier área local, inclusive donde NEXTEL no tenga presencia. En ese sentido, el presente proyecto también será aplicable a la interconexión con la red de larga distancia de TELEFÓNICA. Por este servicio de transporte NEXTEL pagará a TELEFÓNICA el cargo establecido en el Anexo II de "Condiciones Económicas".

En caso que NEXTEL requiera prestar directamente el servicio de larga distancia en otros departamentos distintos a los inicialmente considerados, se deberá implementar nuevos puntos de interconexión, para lo cual NEXTEL solicitará a TELEFÓNICA la adecuación del presente proyecto, bajo las mismas condiciones aquí estipuladas. El plazo para efectuar la adecuación será el establecido en el numeral 2 del Anexo I.F.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA

- 1.1.1 Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias e imprescindibles a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura propia instalada.



En ese sentido, TELEFÓNICA permitirá que las llamadas de larga distancia nacional o internacional cursadas por la red portadora de NEXTEL terminen en su red de telefonía fija local a nivel nacional. Por este servicio se pagará un cargo establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

- 1.1.2 **Transporte conmutado:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador conmutado local o de larga distancia que enlazan distintas redes en la misma o en distintas áreas locales.

2. Puntos de Interconexión (PdI)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con tráfico de su red al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.

- 2.1 Los Puntos de Interconexión (PdI) se definen como aquellos puntos físicos o virtuales a través de los cuales entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Definen y delimitan la responsabilidad de cada operador. En los Puntos de Interconexión se garantizará:

- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y los respectivos datos de señalización asociados a ésta dentro del canal de voz, permisibles para encaminar y/o terminar la llamada.
- b) Siempre que técnica y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
- c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.

- 2.2 La ubicación de los Puntos de Interconexión iniciales se encuentran indicados en el numeral 2 del ANEXO I-B

- 2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en cualquier área local donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores siguiendo los procedimientos que figuran en el Anexo I-F.

- 2.4 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:



- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1
- b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden reubicación.
- c) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
- d) Cronograma de fechas estimadas para instalación.

NEXTEL remitirá a TELEFÓNICA las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer el o los puntos de interconexión

- 2.6 El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por NEXTEL o por TELEFÓNICA o por un tercero, según decida NEXTEL.
- 2.7 NEXTEL podrá solicitar a TELEFÓNICA rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las que serán proporcionadas, de ser económica y técnicamente posibles, sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción, para su aprobación.
- 2.8 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.9 Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes serán de reciente tecnología disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. En consecuencia, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, las partes se proporcionarán mutuamente la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.10 No se permitirá la instalación de equipos usados para no perjudicar la calidad del servicio, salvo en lo que se refiere a la reubicación de los mismos.
- 2.11 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común No 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.



Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en los Contratos de Concesión de cada operador. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1.
- 3.3 Ambas partes se reconocen mutuamente el derecho de incorporar o introducir al interior de su red, características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso que se afecten los índices de calidad, ambas partes efectuarán sus mejores esfuerzos y coordinarán las medidas pertinentes para mantener los índices de calidad. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 8.2 del presente Anexo. La interrupción de la interconexión deberá ser previamente comunicada al operador al cual se le imputa la causa del disturbio.

- 3.4 En caso de congestión de cualquiera de las redes, la parte cuya red se encuentre congestionada deberá implementar una locución durante un tiempo breve y con un mensaje neutral, siempre que dicha congestión se genere en su propia red.
- 3.5 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacidad necesarias para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente, en la prestación



del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.

- 3.5 Las partes mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (Equipos, tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, a fin de no afectar la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

- 4.1. El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, en función al número de EIs solicitados, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito. En caso Nextel opte por la modalidad de adecuación de uso compartido, no será necesario el envío de la lista de los elementos de red ni los precios asociados a ellos.
- 4.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 NEXTEL es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones, en el Punto de Interconexión, a las especificaciones empleadas por TELEFÓNICA y de acuerdo al Plan Técnico Fundamental de Señalización, las cuales se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I.C, acápite 2: Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión con NEXTEL, TELEFÓNICA comunicará a NEXTEL con una anticipación no menor de seis meses, las modificaciones en su red que pudiese afectar a la red de NEXTEL o la relación de interconexión, con la



finalidad que NEXTEL realice las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.

- 5.3 NEXTEL informará anualmente a TELEFÓNICA desde la vigencia del contrato de interconexión, sobre el incremento de enlaces de interconexión planificados que pretende incorporar a su sistema, los cuales se implementarán dentro de los 6 a 24 meses siguientes a la comunicación que se curse, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales y las de TELEFÓNICA. Salvo el requerimiento de E1 para el primer año (que será considerado como una orden de servicio), la referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que NEXTEL la presente como tal.

La información de planificación y de proyecciones será considerada información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente del personal de cada operador que deba estar informado sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice a la otra mediante comunicación escrita y en forma indubitable el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.

Será responsabilidad de Nextel, que los enlaces y canales de voz utilizados sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo.

6. Fechas y períodos para la interconexión

La provisión de circuitos y puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicio y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F. Su aceptación se regirá por lo dispuesto en el Anexo I.D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y los de aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo I.B

- a) En un plazo máximo e improrrogable de cuatro (4) días hábiles computados a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato de interconexión del que forma parte el presente Anexo, TELEFÓNICA hará



entrega a NEXTEL de la lista de materiales y equipos a adquirirse para la adecuación de la red de aquélla, con indicación expresa y detallada, por cada punto de interconexión del elemento de red, marca, modelo, precio unitario, cantidad o unidad de medida y precio total, así como las especificaciones técnicas correspondientes.

- b) Dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal a) precedente, NEXTEL deberá comunicar a TELEFÓNICA su decisión de adquirir los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo la interconexión en las ciudades que estime conveniente, para lo cual deberá emitir conjuntamente las ordenes de servicio correspondientes para la habilitación de los puntos de interconexión y provisión de enlaces requeridos en dichas ciudades.
- c) Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal b) precedente, NEXTEL deberá emitir las solicitudes de compra u órdenes de pedido para la adquisición de los materiales y equipos antes mencionados. TELEFÓNICA deberá informar a NEXTEL, con copia a OSIPTEL, de la emisión de las solicitudes de compra u órdenes de pedido, dentro de los 5 días hábiles de efectuada.
- d) La adecuación de red de TELEFÓNICA deberá estar culminada en los plazos establecidos para la instalación de los puntos de interconexión a que se refiere el punto 2.2. del Anexo I.F del presente Proyecto Técnico. Asimismo, las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D. del presente proyecto.
- e) Bajo la opción de cubrir los costos de adecuación de red bajo la modalidad de cesión en uso, sólo será de aplicación el primer párrafo del presente numeral y el literal d) precedente.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.

7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:

- a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.
- b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 45 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones



propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.

- c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los cuarenta y cinco (45) días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de cuarenta y cinco (45) días calendarios para superar las divergencias que hubieran.
- d) Si transcurridos los cuarenta y cinco (45) días mencionados en el párrafo anterior, las partes llegaran o no a algún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los plazos establecidos en el inciso c), para su elevación y, de ser el caso, la aprobación correspondiente.
- e) Toda modificación deberá ser acordada por escrito y se incorporará como un Anexo del presente Proyecto Técnico. Las modificaciones acordadas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la correspondiente aprobación por parte de OSIPTEL.
- f) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones solicitadas y acordadas por dicha parte.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

TELEFÓNICA y NEXTEL, cuando sea estrictamente necesario, podrán interrumpir eventualmente la interconexión en horas de bajo tráfico, previamente establecidas, por razones de mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto 5.2 relativo a la adecuación de equipos e infraestructura) al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso la parte que interrumpirá el servicio comunicará por escrito a la otra parte, con una anticipación mínima de cinco días hábiles. Estas interrupciones no podrán exceder de 5 horas mensuales, excepto en casos excepcionales, los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las



condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.2 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red, como por ejemplo, elevada tasa de errores, fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de equipos, fallas en señalización, indisponibilidad prolongada de circuitos, etc., deberá comunicar previamente al otro operador el período de la interrupción. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados con el problema que ocasiona la suspensión, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión

9. Plan de numeración

TELEFÓNICA y NEXTEL usarán los códigos que asigne el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y deberán solicitar su habilitación en la red del operador interconectado. La solicitud de habilitación deberá ser presentada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Asimismo, con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del presente Anexo.

TELEFÓNICA y NEXTEL tendrán control total sobre la asignación, uso y administración de los códigos que le asigne el MTC.

10. Plan de Marcación

Todo abonado telefónico prescrito al concesionario LD NEXTEL, sólo deberá acceder a este operador marcando de la siguiente manera:

0+NN	Llamada Larga Distancia Nacional
00+NI	Llamada internacional

Siendo	: NN	Número Nacional del abonado llamado
	: NI	Número Internacional del abonado llamado

Las partes acuerdan que cualquier disposición del MTC y/o OSIPTEL sobre este aspecto, así como la aplicación de nuevos sistemas de marcación por la implementación de nuevos servicios, será acatada por las partes y se comprometen a realizar las modificaciones necesarias al interior de sus redes.

En caso que algunas de las centrales no tenga la capacidad de permitir la marcación de las llamadas de larga distancia, se aplicará lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Preselección.

11. Preselección

Los abonados de la red fija local de TELEFÓNICA que preseleccionen a NEXTEL para que éste curse su tráfico de larga distancia, deberán ser programados en las centrales locales de la red fija local de TELEFÓNICA. Por este concepto, TELEFÓNICA cobrará a NEXTEL durante los tres (3) primeros meses de implementado el Sistema de Preselección en el área local, el cargo por la programación de cada número telefónico preseleccionado. Este cargo será negociado por las partes considerando como tope la tarifa máxima establecida por OSIPTEL en la Resolución No. 036-99-CD/OSIPTEL. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario de su suscripción para su aprobación.

Los plazos fijados, el monto y el procedimiento seguido para la programación de cada número preseleccionado a NEXTEL, se ceñirán a lo establecido en la reglamentación de preselección.

12. Tasación

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7- (especificación GT.EG.s3.403), una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

El proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada se detendrá cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán al



procedimiento de revisión del proyecto técnico establecido en el presente documento.

13. Ubicación de equipos de interconexión

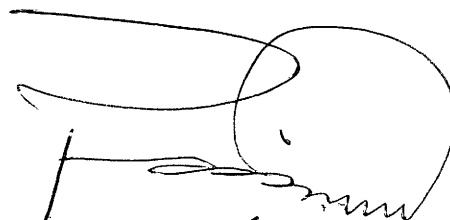
De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida que sea técnicamente posible, las partes negociarán acuerdos de ubicación.

14. Facturación y Cobranza.

NEXTEL efectuará la facturación y cobranza a los abonados que cursen llamadas de larga distancia por su red portadora.

A stylized handwritten signature in black ink.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

A stylized handwritten signature in black ink.

NEXTEL DEL PERÚ S.A.

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

De acuerdo al D.S. N° 020-MTC-98 el área local es el departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión de servicio local de telefonía fija. Los operadores establecidos deberán definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local.

TELEFÓNICA y NEXTEL se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura propia ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión y a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de encaminamiento, numeración y tarificación.

De acuerdo con la solicitud inicial de NEXTEL las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- TELEFÓNICA: departamento de Lima
- NEXTEL: departamento de Lima

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Departamento	Ciudad	Dirección de TELEFÓNICA
Lima	Lima	Camino Real 208, San Isidro

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

NEXTEL entregará a TELEFÓNICA el requerimiento para el primer año y la proyección para los cuatro años siguientes.

El requerimiento para el primer año de NEXTEL es de 5 E1's.

El requerimiento inicial y futuro de E1's de NEXTEL se muestra en el cuadro siguiente:

Ciudad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Lima	5	1	1	1	1
Total	5	1	1	1	1

Para efectos de aplicación del cuadro precedente, el primer año se computará a partir de la entrada en vigencia del contrato o de la emisión de la primera orden de servicio, lo que ocurra primero.



4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por TELEFÓNICA a solicitud de NEXTEL. Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).

En caso TELEFÓNICA instale los enlaces de transmisión se deberá considerar para que los equipos de transmisión operen en condiciones normales, es necesario que el operador disponga oportunamente de los siguientes elementos:

- Fuente -48 VDC suministrada desde sus rectificadores o una fuente 220 VAC, contando con un transformador a 9VDC. Esta alimentación debe ser proporcionada desde un UPS.
- Pozas de tierra independientes de baja resistencia: una para DC y otra para AC. Los equipos de transmisión deben estar aterrados a un tierra DC o a una tierra independiente de voltajes alternos



TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

NEXTEL DEL PERÚ S.A.

ANEXO I.C**CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXIÓN****Especificaciones técnicas****1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces**

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 MbpS.

Todas las características físicas y eléctricas así como las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la STM-4 de 622 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

Los Puntos de Interconexión tendrán la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Estos Puntos de Interconexión se conectarán en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado.

La terminación en el lado de TELEFÓNICA será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

La terminación en el lado de NEXTEL será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo par trenzado de 120 ohmios balanceado. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.



Para el presente acuerdo de interconexión, TELEFÓNICA instalará el enlace de interconexión, proporcionando los E1's en calidad de alquiler de E1's.

Ambos operadores proporcionarán en cada área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por TELEFÓNICA y que se encuentren de acuerdo al Plan Técnico Fundamental de Señalización.

TELEFÓNICA proporcionará a NEXTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario computados a partir de la fecha de inicio de las negociaciones, las especificaciones de la señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI usada en el Perú.

Cada operador deberá solicitar al suministrador que los códigos de acceso, escape, servicios suplementarios, prefijos de selección de carrier, servicios de red, etc., sean configurables mediante parámetros Hombre-Máquina, a efectos de cumplir con los códigos que establezca el organismo regulador competente.

Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, deberán considerar la unidad monetaria de Perú con precisión que incluya moneda fraccionaria hasta céntimos.

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, TELEFÓNICA informará a NEXTEL con tres (3) meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con seis (6) meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante pequeños "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

- 2.3 En el caso que TELEFÓNICA establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión y de demostrarse la necesidad de su



uso, con un mínimo de seis (6) meses de anticipación, se entregará a NEXTEL un E1 previo acuerdo (por cada PTS a interconectar) hasta el Pdl que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización de TELEFÓNICA. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común No. 7 en modo asociado.

Las partes podrán negociar para que TELEFÓNICA brinde a NEXTEL el servicio de PTS, sea a través de los PDI's de interconexión (de ser técnicamente posibles) o mediante el PTS indicado en el párrafo anterior.

- 2.4 Los códigos de los puntos de señalización asignados a las partes por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cada una de las ciudades donde se solicita interconexión son lo siguientes.

Central	Departamento	Código de Punto de Señalización Usados por NEXTEL	Códigos de Punto de Señalización Usados por TELEFÓNICA
San Isidro	Lima	-	33
Nextel	Lima	1100	-

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna los respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

- 2.5 TELEFÓNICA y NEXTEL acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la que se requiera para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a las normas que para tal efecto emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de TELEFÓNICA.



4. Encaminamiento

El encaminamiento de las llamadas de la red fija hasta el Pdl Local con destino al operador larga distancia NEXTEL, será el mismo que usa y ofrece a otros operadores locales o de larga distancia

En el caso que haya más de un Pdl en el área local, TELEFÓNICA y NEXTEL entregarán las llamadas en los Pdl, usando el encaminamiento por doblete, bajo la misma señalización. Se entiende la aplicación del presente párrafo siempre que NEXTEL esté interconectado a los dos puntos de interconexión."

5. Sincronización

TELEFÓNICA y NEXTEL utilizarán su propio sistema de sincronización, en su modalidad plesiócrona. En caso NEXTEL lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

TELEFÓNICA y NEXTEL mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 6.1. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas.

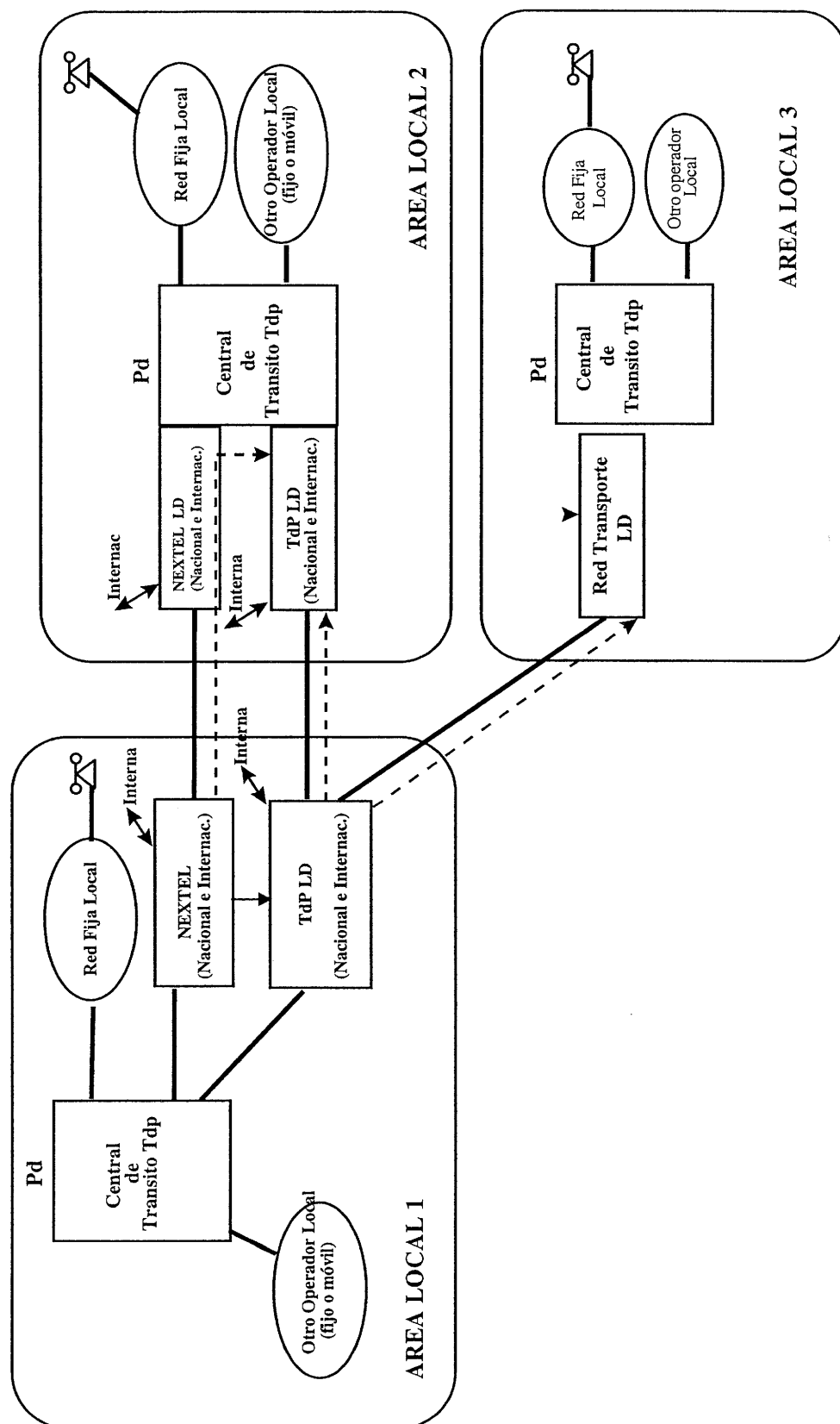
Las partes intercambiarán información actualizada sobre las series de numeración TELEFÓNICA asignada a cada una. La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las partes se pongan de acuerdo.

6.1 Series de numeración TELEFÓNICA de TELEFÓNICA: Será proporcionado en archivo electrónico y se actualizará cuando corresponda.



6.2 FUNCIONAMIENTO

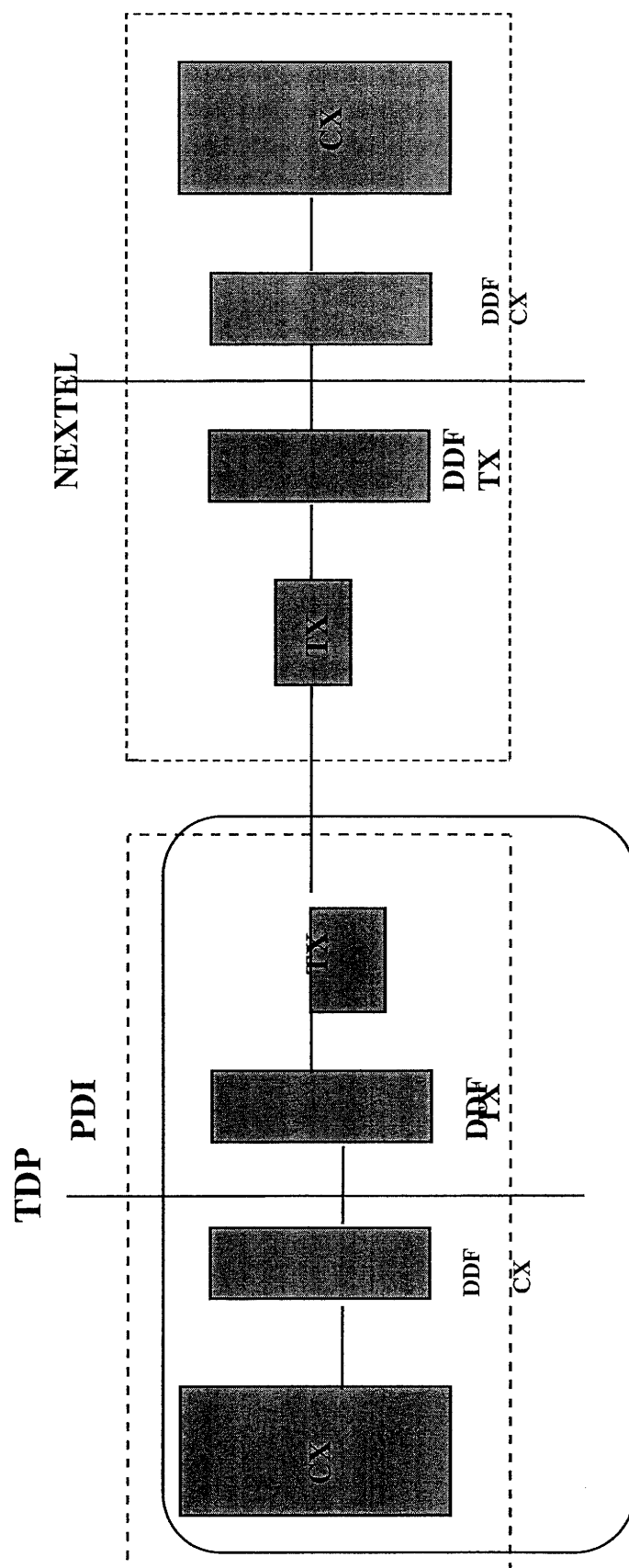
DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA - NEXTEL



000035



6.3. ESQUEMA DE INTERCONEXIÓN

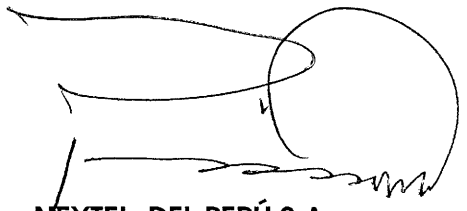


6.4. Servicio de transporte:

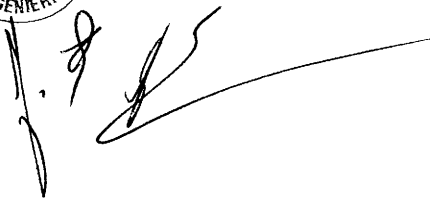
Para el servicio de transporte de llamadas a lugares donde NEXTEL no tenga presencia física, ambas partes se pondrán de acuerdo sobre los puntos de interconexión donde NEXTEL deberá entregar las llamadas de TELEFÓNICA.



TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



NEXTEL DEL PERÚ S.A.



ANEXO I D**PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS****1. Prueba de aceptación**

Luego de la instalación de la central de NEXTEL, enlace o troncal de interconexión, que esté directamente conectado a la red de TELEFÓNICA, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El Operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. TELEFÓNICA y NEXTEL fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Las pruebas se iniciarán como máximo quince (15) días después de finalizadas las pruebas con el operador que le antecede en el orden de entrada en vigencia del acuerdo de interconexión.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles desde el inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por un máximo de quince (15) días útiles más.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de siete (7) días útiles, luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.



El operador que instale nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo

estima pertinente a sus representantes para observar las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central móvil, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal que asignen los operadores realizará las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por TELEFÓNICA y acordados entre las partes. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse a las disposiciones que sobre la materia dicte el MTC.

Para efectuar las pruebas de interconexión, es recomendable que éstas se efectúen con dos señalizadores entre el Pdl de TELEFÓNICA y la central de NEXTEL, a fin que se puedan efectuar todas las pruebas programadas.

Es recomendable que la demanda mínima de E1 por Pdl sea de 2E1 a fin de garantizar los niveles de seguridad ante una eventual falla del único E1 solicitado.

En los casos que la demanda de E1 sea de uno por Pdl, TELEFÓNICA hará las pruebas con dos señalizadores, para lo cual se encargará de poner de manera temporal (durante el tiempo que duren las pruebas de interconexión) el señalizador adicional.



3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

NEXTEL realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de TELEFÓNICA a través de los equipos DDF de cada operador. El valor máximo esperado del BER será establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión óptico a instalarse, siendo como mínimo las recomendadas por la UIT.

Luego de realizar dicha prueba, NEXTEL comunicará a TELEFÓNICA la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. TELEFÓNICA efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y NEXTEL realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, TELEFÓNICA conectará los nuevos enlaces a su central y NEXTEL realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

En caso TELEFÓNICA provea los enlaces será la encargada de realizar las pruebas del BER.

3.2 Pruebas de señalización

Se deberá escoger un número mínimo de pruebas a realizarse, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI .

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas entre la red NEXTEL y la red fija pública de TELEFÓNICA, en las modalidades larga distancia nacional y larga distancia internacional

Las pruebas de llamadas originadas en la red de TELEFÓNICA hacia la red de NEXTEL incluirán las pruebas de preselección.



Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios, y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias en el menor tiempo posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se deberá repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurra TELEFÓNICA como consecuencia de la repetición de pruebas, después de transcurrido el periodo de pruebas de quince (15) días útiles, por motivos imputables a NEXTEL serán de cargo de esta última, de acuerdo a una tabla de precios a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Anexo.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por NEXTEL en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días útiles. En caso que estos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionado, TELEFÓNICA se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.



El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de TELEFÓNICA				
1.2	Bucle de NEXTEL				

PRUEBAS DE SEÑALIZACIÓN

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.



PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo - LD 1				
2	Fijo - LD 2				
3	LD - Fijo				
4	LD - Fijo				
5	Fijo - LD 3				

LD : Red de Servicio Larga Distancia Nacional e Internacional

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo I.D.



TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

NEXTEL DEL PERÚ S.A.

ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

SERVICIOS	
TERMINACIÓN DE LLAMADAS	
NEXTEL - TELEFÓNICA	Larga Distancia - Local
TELEFÓNICA - NEXTEL	Local - Larga Distancia
TRANSPORTE CONMUTADO	A terceras redes y entre redes local y LD de TdP
TERMINACIÓN DE LLAMADAS DONDE NEXTEL NO TENGA PRESENCIA FÍSICA	A lugares donde NEXTEL no tiene presencia física (interconexión).



TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

NEXTEL DEL PERÚ S.A.

ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales NEXTEL solicita formalmente la implementación o habilitación de puntos de interconexión; así como la implementación o habilitación de enlaces de interconexión.

- 1.1 TELEFÓNICA recibirá y evaluará las solicitudes de órdenes de servicio de NEXTEL y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden a NEXTEL.

La Gerencia Técnica de NEXTEL será la contra parte de la Gerencia de Desarrollo de TELEFÓNICA, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 TELEFÓNICA y NEXTEL acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que TELEFÓNICA pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden de NEXTEL
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área de NEXTEL encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad de conmutación a nivel de E1.
- Fecha de puesta de servicio requerido
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales, de ser requeridos para los casos de nuevos puntos de interconexión.

- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por TELEFÓNICA y NEXTEL para controlar el cumplimiento del proceso de las mismas, y serán:



- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.** El día que NEXTEL entregue a TELEFÓNICA la solicitud con toda la información necesaria (numeral 1.3 del presente Anexo) para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
- b) **Fecha de emisión de la orden.** La fecha en la cual TELEFÓNICA emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.** Aquella en la que NEXTEL acepta por escrito las condiciones establecidas por TELEFÓNICA para la implementación de la orden incluido el presupuesto presentado.
- d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual TELEFÓNICA y NEXTEL comiencen la prueba general de los enlaces. Antes de la misma, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentren operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos Operadores.

- 1.5 Cuando NEXTEL envíe una solicitud de orden a TELEFÓNICA para requerir un enlace o punto de interconexión, para los cuales no exista un acuerdo preestablecido, ésta última deberá responder a más tardar en quince días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de TELEFÓNICA sea afirmativa, ésta, dentro de un plazo de quince días, señalará una fecha en la que estará en condiciones para atender el servicio

La confirmación de la orden por parte de TELEFÓNICA contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de TELEFÓNICA y número de solicitud de orden de NEXTEL
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Código del Punto de Señalización
- e) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha en la cual la orden fue emitida por TELEFÓNICA, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio



2. Intervalos de instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
• Instalación de un punto de interconexión inicial	menor o igual a 90 días útiles
• Instalación de un punto de interconexión adicional	menor o igual a 90 días útiles
• Provisión adicional en un punto de interconexión existente	menor o igual a 30 días útiles
• Provisión de enlaces iniciales	menor o igual a 90 días útiles
• Provisión de enlace adicionales	menor o igual a 30 días útiles

En el caso de provisión adicional en un punto de interconexión existente, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el operador al cual se le solicita la provisión implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los EI adicionales solicitados.

Durante el proceso de adecuación de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo 1.A se indicará a TELEFÓNICA los requisitos de proyección a largo plazo de NEXTEL y se ayudará a TELEFÓNICA a cumplir con estos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I-D.
- 2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.



TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A

NEXTEL DEL PERÚ S.A.

ANEXO I.G**OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERIAS****1. Generalidades**

- 1.1 Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los PDI que afecten al sistema de otro Operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los PDI.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contengan información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PDI y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 se coordinará en forma opcional utilizar 1 E1 en cada PDI con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio.



3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días.

Cada Operador comunicará al otro Operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada Operador notificará al otro Operador, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el PDI con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos Operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten los servicios de telecomunicaciones.



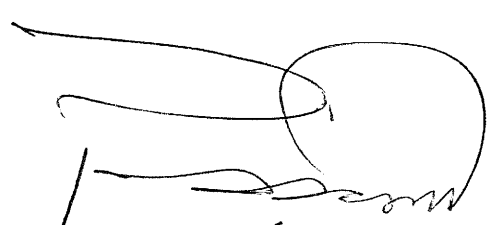
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

NEXTEL DEL PERÚ S.A.

ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

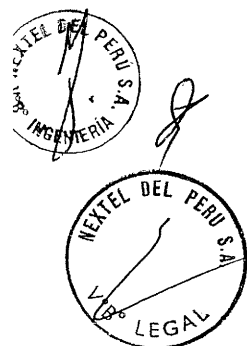
Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto, al finalizar el período de pruebas.


TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
NEXTEL DEL PERÚ S.A.

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
NEXTEL DEL PERÚ S.A.



ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre la red Fija Local de TELEFÓNICA y el Operador de Larga Distancia NEXTEL.

PRIMERA: CARGOS DE INTERCONEXIÓN

Los cargos de interconexión aplicables en virtud del presente Contrato serán los establecidos por OSIPTEL y que se encuentren vigentes a la fecha del registro del tráfico.

Los cargos de interconexión por minuto de tráfico vigentes a aplicar en el presente acuerdo son los siguientes:

- ◊ **US\$0,01208:** Cargo de originación/terminación en red fija. Es tasado al segundo.
- ◊ **US\$0,00554:** Cargo de transporte conmutado local. Es tasado al segundo.
- ◊ Cargo de Transporte Conmutado de Larga Distancia: Según tabla vigente de cargos en función del volumen de tráfico tasado al segundo.
- ◊ **US\$0,2053:** Cargo de terminación en red móvil. Es tasado al segundo.
- ◊ **S/. 0.217:** Cargo por uso de un TUP. Tasado al minuto redondeado al entero superior (cada llamada se redondea al minuto. Si la parte fraccionaria es igual o mayor a un segundo, se toma el minuto siguiente)
- ◊ **US\$ 0.0042:** Cargo de Retribución al Operador Local. Tasado al segundo. Para todas las llamadas salientes de la red de Telefónica, conforme a lo establecido en la Resolución N° 105-2003-CD/OSIPTEL.

La Tabla vigente :

Minutos reales/ Mes	Cargo Transporte US\$ por minuto real (sin IGV)		
	Plazo de Contratación		
	Menor a 1 año	1 año	2 años o más
1 a 299,999	0.0679	0.0645	0.0613
300,000 a 999,999	0.0508	0.0484	0.0460
1'000,000 a 1'999,999	0.0379	0.0360	0.0342
2'000,000 a 3'999,999	0.0337	0.0320	0.0304
4'000,000 a 7'999,999	0.0259	0.0247	0.0235
8'000,000 a 11'999,999	0.0232	0.0228	0.0217
12'000,000 a más	0.0214	0.0210	0.0200

SEGUNDA : ORIGINACIÓN Y TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN ÁREAS LOCALES DONDE NEXTEL TIENE INTERCONEXIÓN

- a) Origen: abonado fijo de TELEFÓNICA; destino: abonado fijo de TELEFÓNICA; utilizando a NEXTEL como portador de larga distancia



Por las llamadas de larga distancia nacional que se originan en un abonado fijo de TELEFÓNICA (que hubieran elegido a NEXTEL como su portador del servicio de larga distancia), en un área local de telefonía fija donde NEXTEL se encuentre interconectado con TELEFÓNICA, cuyo destino final es un abonado fijo de TELEFÓNICA, situado en otra área local de telefonía fija en donde NEXTEL también se encuentre interconectado con TELEFÓNICA; se aplicarán los siguientes cargos:

Por el servicio de originación de la llamada en un abonado fijo de TELEFÓNICA, NEXTEL pagará a TELEFÓNICA el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por originación de llamada por minuto de tráfico. Por el servicio de terminar la llamada en un abonado fijo de TELEFÓNICA, NEXTEL pagará a TELEFÓNICA el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada por minuto de tráfico.

b) Origen: abonado fijo de TELEFÓNICA; destino: internacional; utilizando a NEXTEL como portador de larga distancia

Por las llamadas que se originan en un abonado fijo de TELEFÓNICA, el cual ha elegido a NEXTEL como su portador de larga distancia, en un área local de telefonía fija donde NEXTEL se encuentre interconectado con TELEFÓNICA, y termina en una red de destino internacional a través de NEXTEL, se aplicarán los siguientes cargos: TELEFÓNICA recibirá el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por originación de llamada en la red fija por minuto de tráfico, por el servicio de acceso que brinda al portador de larga distancia.

c) Origen: internacional; destino: abonado fijo de TELEFÓNICA; utilizando a NEXTEL como portador de larga distancia

Por las llamadas que se originan en una red internacional y termina en un abonado fijo de TELEFÓNICA, en un área local de telefonía fija donde NEXTEL se encuentre interconectado con TELEFÓNICA, se aplicarán los siguientes cargos: TELEFÓNICA recibirá el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada en la red fija por minuto de tráfico, por el servicio de terminar la llamada en la red fija local de TELEFÓNICA.

Tráfico liquidable. La liquidación de tráficos de interconexión debe hacerse de acuerdo al lo establecido en la cláusula octava del Contrato de interconexión.

TERCERA : SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO (TRÁNSITO LOCAL)

TELEFÓNICA prestará el servicio de transporte conmutado, en adelante denominado tránsito local, para las llamadas entregadas por NEXTEL con destino a otras redes con las cuales NEXTEL no esté interconectada directamente

El cargo por transporte conmutado local será el vigente establecido por OSIPTEL. Dicho cargo por minuto será pagado por NEXTEL a TELEFÓNICA por las llamadas cuyo destino sean terceras redes.



A solicitud de NEXTEL, TELEFÓNICA cursará el tráfico entregado por NEXTEL y destinado a una tercera red con la cual no tiene interconexión directa para la cual TELEFÓNICA requerirá el acuerdo comercial entre NEXTEL y el operador de la tercera red, mediante el cual este último permita la terminación de las llamadas entregadas por NEXTEL a TELEFÓNICA para el servicio de tránsito a dicha tercera red. Este acuerdo no será necesario si el concesionario de la tercera red manifiesta su aceptación por escrito de aplicar al tráfico a que se refiere esta cláusula los mismos términos que los previstos en la interconexión con TELEFÓNICA mientras subsista la facilidad de tránsito. El servicio de transporte conmutado se sujetará a lo establecido en el Artículo 22 del Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL (TUO de las Normas de Interconexión).

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

- a) En el caso que TELEFÓNICA utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de NEXTEL interconectada a una central local de TELEFÓNICA termine en otra red de NEXTEL o de otro operador interconectada a otra central local de TELEFÓNICA dentro de la misma área local, TELEFÓNICA cobrará a NEXTEL un solo cargo de tránsito. NEXTEL sólo pagará por tránsito saliente de su red y no será aplicable el cargo por tránsito para llamadas recibidas de TELEFÓNICA o de un tercer operador.
- b) TELEFÓNICA no limitará el servicio de tránsito a NEXTEL, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada, siempre que todos los operadores involucrados hayan suscrito los respectivos acuerdos que regulen las relaciones entre ellos y falta de pago o de garantías suficientes en aplicación del Artículo 22° de la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL (TUO de las Normas de Interconexión).

CUARTA.- TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN ÁREAS LOCALES DONDE NEXTEL NO TENGA INTERCONEXIÓN

- a) *Origen: abonado fijo de TELEFÓNICA; destino: abonado fijo de TELEFÓNICA utilizando a TELEFÓNICA como portador de larga distancia*

Cuando la llamada se origina en un abonado fijo de TELEFÓNICA utilizando los servicios de larga distancia de NEXTEL y se destina a la red fija de TELEFÓNICA, en un área local donde NEXTEL no está interconectado con TELEFÓNICA, la cual es terminada mediante el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, NEXTEL pagará a TELEFÓNICA por minuto de tráfico, una vez el cargo de originación en la red fija por la originación de la llamada, más una vez el cargo de terminación en la red fija por la terminación de la llamada, más una vez el cargo de transporte conmutado local y más una vez el cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional.



b) Origen: Red Internacional; destino: abonado fijo de TELEFÓNICA utilizando a TELEFÓNICA como portador de larga distancia

En los casos en que las llamadas sean originadas en una red internacional y terminada en un área local donde NEXTEL no se encuentra interconectada con TELEFÓNICA, NEXTEL pagará a TELEFÓNICA por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en la red fija por la terminación de la llamada, más una vez el cargo de transporte conmutado local y más una vez el cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional.

Tráfico liquidable.- La liquidación de tráficos de interconexión por este tipo de llamadas debe hacerse según lo establecido en la cláusula octava del contrato de interconexión."

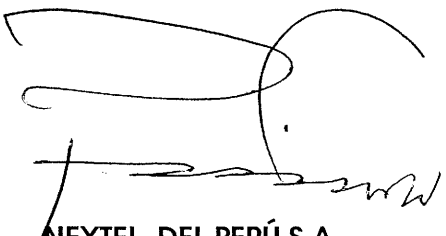
QUINTA.- PROVISIÓN DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN

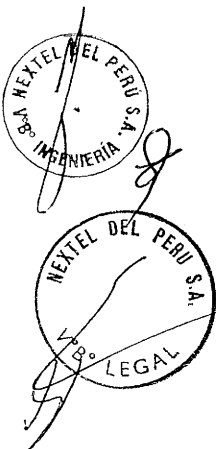
En caso que la capacidad de los enlaces que actualmente se encuentran en operación no sea suficiente, "NEXTEL" podrá adquirir los enlaces de interconexión a "TELEFÓNICA" o a un tercer operador. En ambos casos dicha provisión de enlaces deberá sujetarse a las condiciones económicas que para tal efecto OSIPTEL establezca, de ser el caso.

En el caso que "NEXTEL" decida contratar la provisión de enlaces de interconexión a "TELEFÓNICA", lo hará en las condiciones establecidas en el Anexo III que forma parte del presente contrato.,.

Firmado en dos ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, a los 30 días del mes noviembre de 2004.


TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.


NEXTEL DEL PERÚ S.A.



ANEXO III

ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE ENLACES Y OTROS

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
NEXTEL DEL PERÚ S.A.



ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el acuerdo que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con Registro Único de Contribuyente No.20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, Santa Beatriz, Lima debidamente representada por su Gerente General, Juan Vicente Revilla Vergara, identificado con DNI N° 08234014 y según poder inscrito en el asiento C-188 de la Partida No. 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA", y, de la otra, NEXTEL, con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914 con domicilio en Los nardos 1018, piso 7, San Isidro, Lima debidamente representada por su Gerente General, Miguel Rivera Aguirre, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06447330, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la que en adelante se denominará "NEXTEL", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de provisión de enlaces y otros servicios opcionales solicitados por NEXTEL.

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES

El presente acuerdo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre las redes fijas de TELEFÓNICA y la red de larga distancia de NEXTEL y se refiere a la provisión de enlaces de transmisión y las facilidades de conmutación, incluyendo señalización No. 7, entre los puntos de presencia de NEXTEL y los puntos de interconexión de TELEFÓNICA, sean éstos para servicio local o larga distancia.

TELEFÓNICA proporcionará a NEXTEL todos aquellos circuitos adicionales de interconexión que ésta solicite entre los puntos citados en el primer párrafo de la presente cláusula, con una antelación mínima de tres meses siempre que las solicitudes se realicen dentro de los plazos y procedimientos establecidos y solicitud de expansión de capacidad previstos en los acuerdos de interconexión.

El acceso desde los locales de NEXTEL a las facilidades de transmisión de TELEFÓNICA exigen, normalmente, la realización de un acceso en fibra óptica que será sufragado por NEXTEL. Una vez disponible este acceso, de ser necesario, la provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de TELEFÓNICA en las citadas localidades. A tal fin TELEFÓNICA procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida.

La provisión de enlaces de interconexión se efectuará de acuerdo a los costos de planificación, estudio e implementación y a las tarifas que en cada



momento tenga aprobadas TELEFÓNICA; sin embargo, en consideración a (i) la extensión y cobertura de los servicios prestados por NEXTEL para los que ha solicitado infraestructura a Telefónica (ii) el periodo de duración del arrendamiento solicitado a TELEFÓNICA ha incluido en los precios que a continuación se establecen descuentos por volúmenes.

Las condiciones económicas aplicables al presente contrato son las siguientes:

A. Provisión inicial de los enlaces

A solicitud de NEXTEL, por la provisión inicial de los enlaces de interconexión solicitados, NEXTEL pagará a TELEFÓNICA los siguientes montos:

A.1 Pagos únicos

TELEFÓNICA no cobrará a NEXTEL, bajo ningún concepto, monto alguno por el acceso a fibra óptica, puesto que a la fecha NEXTEL mantiene un acceso a Fibra Óptica con TELEFÓNICA.

En caso NEXTEL solicite otros accesos a fibra óptica de interconexión distintos a los descritos en el párrafo anterior, NEXTEL efectuará el pago según el estudio especial por acceso a fibra óptica que se efectuará de acuerdo a cada orden de servicio que NEXTEL emita, y cuya cotización acepte. Los cargos podrán ajustarse en caso NEXTEL cambie de ubicación de su local o varíe la distribución de áreas indicadas en el plano de distribución al interior de su local.

A.2 Cargo de conexión por única vez y pagos mensuales (en US\$).

Se pagarán los cargos mensuales y por única vez vigente al momento de la solicitud.

TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

De ser aplicables los cargos o pagos únicos de conexión deberán ser pagados por NEXTEL al contado dentro de los quince (15) días calendario siguientes de la fecha de recibida la factura correspondiente, y siempre que haya sido aprobado el Contrato por OSIPTEL y se haya emitido la correspondiente orden de servicio.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la recepción de la factura correspondiente.

Telefónica emitirá las facturas por rentas mensuales dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.



En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará la renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y se podrá efectuar la facturación de la misma en forma inmediata.

Los pagos por concepto de provisión de enlaces se efectuarán siempre que los mismos hayan sido probados satisfactoriamente para luego determinar la fecha de puesta en operación comercial mutuamente acordada. El corte de servicios por falta de pago se efectuará conforme lo regulado por OSIPTEL.

CUARTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES.

El presente Anexo, se refiere a provisión de capacidad por parte de TELEFÓNICA a NEXTEL para la interconexión de las redes materia del presente Contrato, podrá ser extendido a otros puntos de presencia en los plazos previstos dentro de los procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad y atención de órdenes de servicio.

QUINTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El arrendamiento de los enlaces para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratarán por un plazo mínimo forzoso dos (2) años, contado desde la fecha de su habilitación. En caso NEXTEL solicite la desconexión de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo señalado, NEXTEL quedará obligada al pago, a título de indemnización, a favor de TELEFÓNICA de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de desconexión de los enlaces materia de esta ampliación y la fecha de vencimiento del plazo antes mencionado; salvo que las partes acuerden otro mecanismo que a satisfacción de TELEFÓNICA compense a esta última por la desconexión realizada. Una vez vencido el plazo, NEXTEL podrá solicitar la desconexión de los enlaces materia de esta ampliación sin penalidad alguna.

SEXTA.- PROVISIÓN DE OTROS CIRCUITOS

Cualesquiera otros circuitos que NEXTEL pudiera requerir de TELEFÓNICA para finalidades distintas de la interconexión de redes se contratarán bajo las modalidades y tarifas establecidas por TELEFÓNICA para sus clientes preferenciales, en condiciones equivalentes.

SÉPTIMA.- ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que NEXTEL asumirá el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de TELEFÓNICA para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte este acuerdo.

En ese sentido, NEXTEL solicita a TELEFÓNICA asumir la adecuación de red a través de una cesión en uso, mediante la cual la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de TELEFÓNICA. La contraprestación por el uso se realizará en función al número de E1 comprometidos por un



periodo determinado en cada Pdl.

En caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1, se obtendrá una cantidad acumulada de E1 de Lima y otra cantidad acumulada total de E1 de los demás departamentos para efectos del cálculo del precio de acuerdo a la tabla que se incluye en la presente cláusula. Ello no implicará reintegro alguno por TELEFÓNICA de pagos efectuados o pendientes de pago por anteriores solicitudes.

El cuadro de contraprestación por el uso, en función al número de E1, es el siguiente:

CANTIDAD DE E1		PRECIO POR E1 (EN DÓLARES AMERICANOS)	
Desde	Hasta	LIMA	OTROS DPTOS.
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	31	7650	9346
32	63	5500	6719
64	96	4792	5854
> 96		4000	4886

Los precios consignados en la tabla precedente no incluyen I.G.V. y constituyen pagos por única vez.

NEXTEL debe indicar la cantidad de enlaces con los que iniciará la operación comercial de este contrato.

Para el caso de provincias y los tres (3) años siguientes en Lima, NEXTEL pagará la adecuación de red dentro de los 10 días calendario de emitida la orden de servicio para la implementación del punto de interconexión correspondiente en cada área local. En caso de incumplimiento en el pago por los E1 acordados, TELEFÓNICA no adecuará en los Pdl's correspondientes los E1 solicitados por NEXTEL.

OCTAVA.- ENVÍO DE NÚMERO "A"

Las partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de manera gratuita y recíproca.

NEXTEL enviará el número A de acuerdo a los planes de numeración de nacional vigente.

Para el caso de llamadas internacionales entrantes, NEXTEL enviará a TELEFÓNICA el ANI 219XX 000, donde 19XX corresponde al código de carrier asignado a Nextel por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

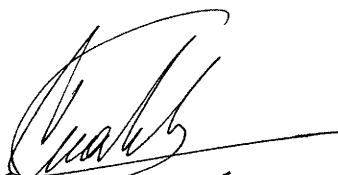
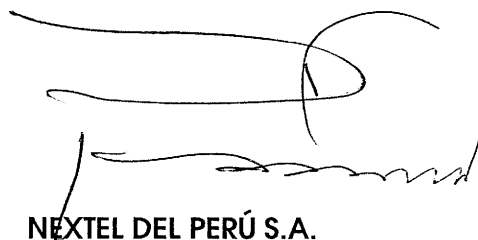


NOVENA.- INTERPRETACIÓN

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del Contrato o acuerdo, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

Firmado en dos ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, a los 30 días del mes noviembre de 2004.

**TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.****NEXTEL DEL PERÚ S.A.**